

1000-56.6

RESOLUCIÓN RECTORAL No.634

5 DE MAYO DE 2020

Por la cual se expide el reglamento de ingreso especial para los aspirantes a los programas académicos que oferta la Unidad Central del Valle del Cauca en el periodo académico 2020-2 y que no presentaron la prueba Saber 11 en el periodo 2020-1.

CONSIDERANDO:

Que el literal a del artículo 14 de la Ley 30 de 1992; establece como uno de los requisitos para el ingreso a los programas de pregrado de la Educación Superior, el haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la educación superior; además de los establecidos por cada Institución.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020; adoptando una serie de medidas con el objeto de limitar las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto legislativo 532 del 08 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que en el artículo primero del decreto legislativo 532 de 2020; Eximió de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

Que los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado el 15 de marzo de 2020 deberán presentar este Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

Que el Acuerdo Académico No.003 de abril 17 de 2002 *"Por el cual se establecen medidas académicas transitorias para adaptar el desarrollo académico de la UCEVA a la contingencia declarada por la pandemia del virus COVID-19.* En el párrafo del artículo décimo quinto facultó al Rector para establecer los procedimientos para las admisiones de los aspirantes a estudiantes del periodo académico 2020-2.

Que se hace necesario reglamentar el proceso de ingreso en el periodo 2020-2 a los aspirantes que no tienen el requisito de Pruebas Saber 11.

Que, por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reglamentar el proceso de ingreso especial para los aspirantes a ser estudiantes en el periodo académico 2020-2; en los programas académicos que oferta la Institución; que están eximidos del requisito de Pruebas Saber 11 conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 532 de 2020.

ARTÍCULO 2º. Procedimiento. El proceso de los aspirantes a ser admitidos como estudiantes de la Institución, consta de cuatro etapas: Preinscripción – Inscripción – Selección y Admisión.

ARTÍCULO 3º. Preinscripción; para participar en el proceso de admisión el aspirante previamente debe realizar el proceso de preinscripción vía internet en la página web de la Institución, donde se le asigna un código de aspirante y contraseña; con lo cual genera un desprendible de pago por este concepto.

ARTÍCULO 4º. Inscripción; con el pago de los derechos pecuniarios establecidos para el proceso, se continúa con el proceso de inscripción. Cuando el aspirante haya terminado el proceso de registro de la información, la Institución verifica la información suministrada y aprueba la inscripción generando al aspirante un certificado de inscripción en el cual se le informa la fecha de citación a las pruebas de selección de acuerdo con el programa académico seleccionado y los documentos que debe entregar si es admitido.

Parágrafo. La inscripción es un acto de absoluta responsabilidad del aspirante, su mal diligenciamiento o inconsistencias registradas serán asumidos por el aspirante.

ARTÍCULO 5º. Requisitos. Son requisitos de inscripción para los programas académicos de pregrado que ofrece la Institución, los siguientes:

- Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior convalido conforme a las normas vigentes.
- Certificado de las calificaciones obtenidas en el grado decimo.
- Certificado de inscripción de la Prueba Saber 11 en el periodo 2020-1.
- Pago de los derechos pecuniarios por concepto de inscripción.

Parágrafo. El certificado de calificaciones del grado 10º y el certificado de inscripción de la Prueba Saber 11 en el periodo 2020-1, deberán ser enviados por cada aspirante al email que se destine en el proceso de inscripción para su correspondiente verificación y aprobación de la inscripción.

ARTÍCULO 6°. Con el sólo hecho de formalizar la inscripción se considera una aceptación por parte del aspirante de todas las condiciones y requisitos contemplados en este reglamento y de las demás normas y disposiciones internas que la Institución ha establecido o establezca para el proceso de admisión y matrícula, y que conlleve al mejoramiento de la calidad en la Educación Superior, por consiguiente, se entiende que el aspirante se adhiere sin salvedad alguna a ellas.

ARTÍCULO 7°. Selección. Serán seleccionados aquellos aspirantes que cumplan con el puntaje mínimo establecido para la admisión conforme a los resultados obtenidos en la aplicación de las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 8°. Pruebas para selección. Para aplicar a la admisión el aspirante además de las notas obtenidas en grado decimo; deberá realizar la prueba Psicotécnica. Los pesos porcentuales para determinar la preselección serán:

Resultado de notas décimo grado	60% 70%
Prueba psicotécnica	40% 30%

ARTÍCULO 9°. Asimilación De Las Calificaciones De Décimo Grado. Se tendrá como base las cinco pruebas que se evalúan en las pruebas Saber 11 vigente las cuales son: Lectura Crítica, Matemáticas, Sociales y Ciudadanas, Ciencias Naturales e Inglés.

La prueba de Lectura Crítica se asimila al área de Humanidades, Lengua Castellana del grado 10°.

Parágrafo: Las calificaciones del grado decimo se igualarán en una escala de 1 a 100 puntos conforme a la escala de evaluación de las Pruebas Saber 11.

ARTÍCULO 10°. De la Prueba Psicotécnica. Es una prueba en la cual se miden capacidades y aptitudes intelectuales y profesionales, al igual que los rasgos de personalidad, intereses y/o valores personales, familiares y sociales del aspirante.

La prueba psicotécnica tendrá el siguiente componente evaluativo:

- | | |
|---------------------------------------|-----|
| ➤ Test de Aptitudes diferenciales | 40% |
| ➤ Perfil e inventario de Personalidad | 60% |

Parágrafo 1. La presentación de esta prueba será por medios tecnológicos, los cuales se le informaran al aspirante al momento de la aceptación de su inscripción.

Parágrafo 2: En la prueba psicotécnica el aspirante se identificará con el número de su documento de identificación (tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía) y con el código asignado en la Oficina de Admisiones y Registro en el momento de la inscripción.

Parágrafo 3: El contenido de la prueba psicotécnica tendrá carácter confidencial y será información reservada de la Institución, por lo tanto, la institución no dará información diferente a los listados de admitidos, en relación con aspectos específicos de las aplicaciones de la prueba.

ARTÍCULO 11°. De la Admisión: La admisión se hará con base en el número de cupos disponibles en cada programa, distribuidos en orden descendente partiendo del puntaje máximo.

El proceso de admisión se realiza de la siguiente manera: la Institución realizará el proceso de generación de los resultados obtenidos de la ponderación de las pruebas aplicadas a los aspirantes, el puntaje mínimo acumulado para ser admitido al programa que se aspira será de 40 puntos.

Los resultados se publicarán en las fechas establecidas conforme al Calendario Académico en la página Web de la Institución, además a cada aspirante admitido se le enviará un email con la información que contiene el código de estudiante y contraseña de acceso a la oficina virtual para la generación del tabulado de matrícula académica y financiera.

Es deber del aspirante admitido hacer uso efectivo del cupo otorgado.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del aspirante admitido enterarse de las fechas y los trámites requeridos para la realización del proceso de matrícula. Si el admitido no realiza los trámites en los plazos estipulados, pierde el cupo y estos serán reasignados a quienes llenen los requisitos en estricto orden descendente.

ARTICULO 12°. Reasignación de cupos: Se considera elegible para reasignación de cupos el aspirante que haya cumplido con la totalidad del proceso de admisión y tiene un puntaje mínimo acumulado de 40 puntos en el proceso de admisión.

La notificación del acto administrativo de reasignación de cupos se realizará por medio público (publicación en la página web Institucional), los notificados tendrán tres (3) días hábiles a partir de su publicación para efectuar su matrícula académica y financiera. Este proceso se realizará mediante acto administrativo tantas veces como sea necesario con el objeto de que la totalidad de los cupos sean ocupados, cada tres (3) días hábiles hasta antes de iniciar las clases en el respectivo periodo académico.

Parágrafo 1: El admitido que no haga uso del cupo, sólo se tendrá en cuenta para las reasignaciones posteriores de cupos disponibles, una vez se haya agotado la lista de admitidos elegibles.

Parágrafo 2: En el caso que queden cupos disponibles en algún programa académico se establecerán nuevas fechas para realizar proceso de admisión.

ARTÍCULO 13°. Del empate en el proceso de admisiones. Las situaciones de igualdad de puntajes para la selección de aspirantes para todos los programas académicos de la institución se resolverán mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se aplicará la ley 403 de 1997 sobre beneficios a los sufragantes.
- b. Si persistiere el empate, o no fuere posible aplicar la ley 403 por ser menores de edad, se seleccionará al aspirante con el mejor puntaje en las calificaciones de décimo grado.

Parágrafo: De no resolverse el empate con el anterior procedimiento, se seleccionará con el mayor puntaje de la prueba psicotécnica.

ARTÍCULO 14°. Requisitos de Matricula. Los admitidos ser estudiantes de la Institución para el periodo académico 2020-2; realizaran el proceso de matrícula en las fechas establecidas en el calendario y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Acuerdo No. 001 de 2015 emanado del Consejo Académico.

ARTICULO 15°. Cupos Adicionales. Dando cumplimiento a la Constitución Nacional y las normas vigentes, se asignan dos (2) cupos adicionales por programa académico destinados a los aspirantes de comunidades indígenas, dos (2) cupos adicionales por programa destinados a los aspirantes de las comunidades negras reconocidas por la Constitución Nacional y un cupo (1) adicional por facultad para los aspirantes de los grupos raizales.

Parágrafo 1. Los aspirantes a este beneficio deberán presentar la documentación correspondiente que los avale e identifique como integrantes de estas comunidades, a la Oficina de Admisiones y Registro Académico dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2: Para los aspirantes de las comunidades indígenas, afrodescendientes y raizales deberán realizar el proceso de selección aquí establecido y obtener un puntaje mínimo de 40 puntos.

ARTÍCULO 16°. Del Comité de Admisiones: Al interior de la Institución se conformará el Comité de Admisiones que estará integrado por: Rector, Vicerrector Académico y Jefe de Admisiones y Registro Académico, quien realizará la Secretaría del comité.

El Comité de Admisiones será responsable de:

- a) Emitir y publicar el calendario académico por periodo académico.
- b) Velar por que todo el proceso de admisión se base en los principios de igualdad, equidad, transparencia, integralidad y legalidad.
- c) Realizar las actas correspondientes donde se establezcan los nombres de los aspirantes admitidos a cada programa.
- d) Emitir los actos administrativos correspondientes a la reasignación de cupos.

Parágrafo: Es competencia del Comité de Admisiones resolver las situaciones relacionadas con las actividades de inscripción, selección y admisión que no estén contempladas en las normas vigentes

ARTÍCULO 17°. Para los aspirantes a ser estudiantes de la Institución para el periodo académico 2020-2, que hubiesen presentado las pruebas Saber 11, les aplicara lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2015 en su totalidad.

ARTICULO 18°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

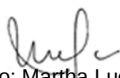
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá (V), a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL

Rector



Vo Bo: Martha Lucia Álvarez Castaño
Jefe de Oficina Jurídica

Proyecto: Esther Julia Shek Tangarife – Área de Admisiones y Registro Académico
Revisó: Stella Colonia Neira – Jefe Oficina Control Interno
Aprobó: Gustavo Adolfo Cardenas Messa – Vicerrector Académico